



Generalitat de Catalunya
**Departament de Justícia
i Qualitat Democràtica**

Principales cambios introducidos por la Ley de eficiencia del servicio público de justicia

Informe del Departamento de Justicia
y Calidad Democrática sobre los principales
cambios introducidos por la Ley orgánica
1/2025, de 2 de enero, de medidas
en materia de eficiencia del servicio público
de justicia, con especial referencia
a los cambios organizativos
de la Administración de justicia

Barcelona, 14 de enero de 2025

© Generalitat de Catalunya

Departamento de Justicia y Calidad Democrática

justicia.gencat.cat

Índice

1. Modificación de la estructura judicial: la creación de los tribunales de instancia	5
2. Redefinición de la oficina judicial	7
3. Creación de las oficinas de justicia en los municipios	8
4. Medidas de agilización procesal introducidas a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil e introducción de los medios adecuados de solución de controversias como requisito de procedibilidad	9
5. Formación de los jueces sustitutos y procesos de regularización	11
6. Medidas para al despliegue y aplicación de la Ley en Cataluña	12

El 3 de enero de este año se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE) la Ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, que introduce importantes cambios en materia organizativa de la Administración de justicia, en materia procesal, y novedades sustantivas en materia tributaria, laboral, mercantil y civil.

Esta Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE, si bien el título I, la disposición adicional primera, las disposiciones transitorias primera a octava y la disposición final sexta de la Ley entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE.

Esta Ley se estructura en dos títulos:

El título primero aborda la reforma organizativa de la Administración de justicia en todos sus ámbitos, mediante la creación y la constitución de los **tribunales de instancia** y la evolución de los juzgados de paz a modernas **oficinas de justicia en los municipios**. La Ley regula, de forma complementaria, la conclusión de los trabajos de desarrollo y de implantación de una **oficina judicial** adaptada a esta nueva organización judicial.

En este sentido, la Ley **transforma los juzgados en tribunales de instancia, en cada partido judicial, con apoyo en unas oficinas judiciales que se redefinen y reestructuran en servicios comunes**. El establecimiento de los tribunales de instancia simplifica el acceso a la justicia: habrá un único tribunal asistido por una única organización que le dará apoyo, la oficina judicial, y ya no habrá juzgados. La Ley también crea el Tribunal Central de Instancia.

El título segundo incorpora una serie de medidas de eficiencia procesal a fin de agilizar la tramitación de los procedimientos y reducir la entrada de asuntos, a través de la promoción de otras vías alternativas de resolución de conflictos. Estos cambios buscan aumentar la eficiencia del sistema judicial, adaptarlo a las necesidades actuales de la sociedad y mejorar el acceso de la ciudadanía a la justicia.

La organización territorial clásica —asentada desde hace más de 35 años por la ahora modificada Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial— se estructuraba, a efectos judiciales, en municipios, partidos, provincias y comunidades autónomas. En Cataluña, la planta quedaba establecida en los juzgados y tribunales siguientes: Tribunal Superior de Justicia; audiencias provinciales; juzgados de primera instancia y/o instrucción; juzgados mercantiles, juzgados de familia y capacidades, juzgados de lo penal, juzgados de vigilancia penitenciaria y de menores; juzgados de lo contencioso-administrativo; juzgados de lo social y juzgados de paz.

Con la nueva Ley, **el nuevo modelo organizativo territorial del poder judicial** atribuye el ejercicio de la potestad jurisdiccional a los tribunales siguientes:

- a) Jueces y jueces de paz.
- b) Tribunales de instancia.
- c) Audiencias provinciales.
- d) Tribunales superiores de justicia.
- e) Tribunal Central de Instancia.
- f) Audiencia Nacional.
- g) Tribunal Supremo.

1. Modificación de la estructura judicial: la creación de los tribunales de instancia

Uno de los cambios más relevantes es la sustitución de los actuales juzgados unipersonales por tribunales de nueva creación, denominados *tribunales de instancia*. Los juzgados unipersonales, hasta ahora encargados de la resolución de determinadas causas, desaparecen para pasar a un modelo colegiado con el objetivo de aumentar la calidad de los fallos judiciales y distribuir mejor la carga de trabajo.

Los tribunales de instancia serán los responsables de conocer de la mayoría de las causas de primera instancia. Cada tribunal estará compuesto por un número variable de jueces en función de las cargas de trabajo, y, en determinados asuntos complejos, las causas se podrán asignar hasta tres jueces o magistrados; el ponente será aquel quien por reparto tenga asignada la causa. Esta nueva estructura busca agilizar los procedimientos judiciales, reducir el tiempo de respuesta y favorecer un mejor control de la calidad de las resoluciones.

La Ley establece la existencia de un tribunal de instancia en cada partido judicial (Cataluña dispone de 49 partidos judiciales) con una estructura mínima consistente en una sección única, de civil y de instrucción. En los supuestos regulados por la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, el tribunal de instancia estará integrado por una sección civil y otra sección de instrucción (separación de jurisdicciones civil y penal).

Estos tribunales de instancia podrán estar formados, a su vez, por las secciones siguientes:

- Familia, infancia y capacidad.
- Mercantil.
- Violencia sobre la mujer (amplía competencias a violencias sexuales).
- Violencia contra la infancia y la adolescencia (nueva).
- Penal.
- Menores.
- Vigilancia penitenciaria.
- Contencioso-administrativa.
- Social.

Aparte, la Ley regula la posibilidad que en cualesquiera de las secciones de los tribunales de instancia se especialicen también algunas plazas para el conocimiento de determinados tipos de asuntos o las ejecuciones propias del orden jurisdiccional del que se trate (por ejemplo, cláusulas suelo, transporte aéreo, productos bancarios...) para que sean más eficientes y se agilice su tramitación.

La constitución cronológica de estos tribunales de instancia se realizará de manera escalonada de acuerdo con el orden temporal siguiente:

- **1.ª fase: 1 de julio de 2025.** Los juzgados de primera instancia e instrucción y los juzgados de violencia sobre la mujer, en aquellos partidos judiciales donde no exista otro tipo de juzgados, se transformarán, respectivamente, en secciones civiles y de instrucción únicas y en secciones de violencia sobre la mujer.

Puigcerdà, Ripoll, Solsona, Tremp, Viella, Falset, Gadesa, Berga, Olot, La Seu d'Urgell, Balaguer, La Bisbal d'Empordà, Amposta, Sant Feliu de Guíxols, Esplugues de Llobregat, Cervera, Valls, Santa Coloma de Farners, Cornellà de Llobregat, El Prat de Llobregat, Igualada, Mollet del Vallès, Santa Coloma de Gramenet, Sant Boi de Llobregat, Vilafranca del Penedès, Blanes, Vic, Martorell, Cerdanyola del Vallès, El Vendrell, Sant Feliu de Llobregat, Rubí y Gavà.

En el caso de Cataluña, es necesario aprobar la relación de puestos de trabajo de 7 partidos judiciales donde aun no está implementada la oficina judicial (Valls, Santa Coloma de Farners, Vic, Martorell, Sant Feliu de Llobregat, Rubí y Gavà).

- **2.ª fase: 1 de octubre de 2025.** Los juzgados de primera instancia, los juzgados de instrucción y los juzgados de violencia sobre la mujer, en los partidos judiciales donde no exista otro tipo de juzgados, se transformarán, respectivamente, en secciones civiles, secciones de instrucción y secciones de violencia sobre la mujer.

L'Hospitalet de Llobregat y Badalona. Ambos se encuentran pendientes de aprobar la relación de puestos de trabajo.

- **3.ª fase: 31 de diciembre de 2025.** Los restantes juzgados, no incluidos en los supuestos anteriores, se transformarán en las respectivas secciones, de acuerdo con lo que establece la nueva Ley.

Granollers, Terrassa, Arenys de Mar, Figueres, Vilanova i la Geltrú, Lleida, Reus, Sabadell, Mataró, Tortosa, Girona, Lleida, Tarragona y Barcelona.

Solo Tortosa y Girona (esta última, implementada parcialmente) tienen oficina judicial.

La Ley también regula la Junta de Jueces de los Tribunales de Instancia y la Junta de Jueces de las Secciones, así como la figura de la presidencia del Tribunal de Instancia (antiguos decanos).

2. Redefinición de la oficina judicial

La nueva Ley redefine la oficina judicial, cuya actividad se desarrollará a través de los servicios comunes, que comprenderán los servicios comunes de tramitación y, en su caso, aquellos otros servicios comunes que se determinen según los modelos de referencia, como pueden ser los servicios comunes procesales generales (funciones de registro y reparto, atención ciudadana, actas de comunicación y diligencias judiciales) y servicios comunes de ejecución, principalmente.

Estos servicios comunes los dirigirá un letrado de la Administración de justicia, a quien la Ley atribuye la dirección técnica y procesal y la coordinación de los letrados que la integren. A fin de flexibilizar su funcionalidad y adaptación a cada órgano judicial, los servicios comunes podrán subdividirse en áreas y equipos para facilitar el ejercicio de la función jurisdiccional.

Asimismo, la Ley permite atribuir a las unidades administrativas las funciones para la prestación de servicios de medios adecuados para solucionar controversias y contempla la posibilidad que se integren en estas los letrados de la Administración de justicia, en los términos que se establecen.

La implantación de la oficina judicial será simultánea a la de los tribunales de instancia. Cataluña ya tiene desplegadas 28 oficinas judiciales (de 49 partidos judiciales), de acuerdo con el modelo del Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, sobre estructura y organización de la oficina judicial en Cataluña. Este Decreto despliega las competencias de la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la organización de la Administración de justicia y define los diferentes tipos de unidades de oficina judicial que tiene que haber y sus funciones. En el anexo, especifica los servicios comunes procesales que se tienen que crear en cada partido judicial, en función de su dimensión, aunque sería necesario adaptar la relación de puestos de trabajo al modelo establecido por la nueva Ley. De acuerdo con los modelos de referencia consensuados con los grupos de trabajo derivados de la Conferencia Sectorial entre el Ministerio y las comunidades autónomas con competencias traspasadas, la organización de las diferentes oficinas judiciales se refleja en la imagen siguiente:

Modelos de referencia de oficina judicial

- Modelo adaptado (3)
- Modelo a adaptar (25)
- Pendiente (21)



3. Creación de las oficinas de justicia en los municipios

La Ley establece una evolución de los juzgados de paz hacia la implantación de la oficina de justicia en el municipio. Su estructura administrativa se dota, precisamente, de las anteriores secretarías de los juzgados de paz.

Las oficinas de justicia de los municipios quedan configuradas como unidades no integradas a la oficina judicial del partido judicial y se constituyen en el ámbito de la organización de la Administración de justicia para prestar servicios a la ciudadanía de los respectivos municipios. Por otro lado, la Ley regula los aspectos relativos a su dotación, la gestión de sus instalaciones, los medios instrumentales y aquellos otros que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Estas nuevas oficinas no solo tendrán como misión mantener los servicios actuales, sino ampliarlos con el establecimiento de un catálogo de gestiones dentro de la Administración de justicia que repercutirá en su proximidad a todos los municipios. Además de asumir, como hasta ahora, la práctica de los actos de comunicación procesal que se tengan que establecer con aquellas personas residentes al municipio, prestarán, entre otros, servicios de colaboración con el registro civil y con las unidades de medios adecuados de solución de controversias, así como la gestión de solicitudes de la ciudadanía relacionada con la Administración de justicia.

En la fecha de constitución prevista para cada tribunal de instancia, los juzgados de paz se transformarán en oficinas de justicia en los municipios. A su vez, las agrupaciones de secretarías de juzgados de paz se transformarán en agrupaciones de oficinas de justicia en los municipios.

Situación actual de los juzgados de paz y agrupaciones de secretarías de juzgados de paz

Servicios territoriales	Número total de juzgados de paz	Número actual de agrupaciones
Barcelona comarcas	286	23
Girona	212	26
Lleida	224	13
Tarragona	135	9
Terres de l'Ebre	41	2
	898	73

4. Medidas de agilización procesal introducidas a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil e introducción de los medios adecuados de solución de controversias como requisito de procedibilidad

La nueva legislación introduce los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional (MASC) como una reforma innovadora que integra la justicia extrajudicial al servicio público de justicia. Este modelo, que anteriormente se consideraba voluntario, se transforma ahora en un requisito previo obligatorio para acceder a la justicia civil dispositiva. Los MASC se fundamentan en principios como la buena fe, la confidencialidad, la transparencia y el trabajo en equipo, incluyendo la participación de las partes, sus abogados y expertos neutrales. Una novedad significativa es que los abogados que participan en procesos colaborativos quedan excluidos de litigar posteriormente en la propia controversia.

Los MASC se aplican principalmente en materias civiles y mercantiles, incluidas las transfronterizas, pero quedan excluidas de ellos varias áreas: laboral, penal, concursal, y aquellas donde una de las partes sea una entidad pública. También se excluyen casos específicos dentro de la jurisdicción civil, como la tutela judicial de derechos fundamentales, la filiación, la adopción de medidas de apoyo a personas con discapacidad, entre otros.

Requisito de procedibilidad

Para presentar una demanda en materias civiles dispositivas (libertad de las partes para negociar y decidir) será necesario haber utilizado previamente algunos de los MASC. Esto incluye mecanismos como la mediación, la conciliación, la opinión de un experto independiente, una oferta vinculante confidencial, o cualquier otra actividad negociadora regulada. Este requisito también se considera cumplido si la negociación se hace directamente entre las partes o con la intervención de sus abogados.

Tipologías de MASC

La normativa define una variedad de modalidades de MASC, entre las que destacan:

- Mediación (regulada por la Ley 5/2012).
- Conciliación ante notario (Ley del notariado).
- Conciliación ante registrador (Ley hipotecaria).
- Conciliación ante letrado de la Administración de justicia (Ley 15/2015).
- Conciliación ante juez de paz (Ley de enjuiciamiento civil).
- Conciliación privada, donde una persona con conocimientos técnicos o jurídicos facilita un acuerdo.
- Oferta vinculante confidencial, que obliga la parte licitante a cumplir su propuesta si el otra lo acepta.
- Opinión de un experto independiente, que emite una valoración no vinculante sobre la controversia.
- Proceso de derecho colaborativo, donde abogados especializados y expertos neutrales trabajan para conseguir un acuerdo consensuado.

La inclusión de los MASC como requisito de procedibilidad redefine la justicia civil dispositiva, orientándola hacia una resolución extrajudicial y cooperativa, y promueve una justicia más rápida y próxima.

Otras medidas de eficiencia procesal

En el ámbito penal se redefine el procedimiento para dictar una sentencia de conformidad, lo que optimiza el tiempo y los recursos en los procesos penales. Por otro lado, se introduce la posibilidad de presentar denuncias por vía telemática utilizando la firma electrónica, lo cual facilita el acceso a la justicia y moderniza la gestión de los procedimientos. Por otro lado, en el ámbito laboral se introduce la posibilidad que el acto de conciliación sea señalado de manera separada y anticipada al juicio, a instancia de parte o de oficio por parte del letrado de la Administración de justicia, si se considera posible un acuerdo. Esta medida busca fomentar la resolución de conflictos laborales antes de llegar a juicio, y reducir costes y tiempo.

5. Formación de los jueces sustitutos y procesos de regularización

Con el objetivo de poner fin al abuso en la temporalidad que actualmente afecta a los jueces y magistrados sustitutos, aumentar el número de efectivos y fortalecer la carrera judicial, la Ley establece que, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, se presente un proyecto de ley que cumpla el mandato europeo de regularizar la situación de este colectivo. Asimismo, la Ley establece el deber de formación de los jueces sustitutos.

6. Medidas para al despliegue y aplicación de la Ley en Cataluña

En primer lugar, cabe destacar que el Departamento de Justicia y Calidad Democrática ha creado cinco grupos de trabajo de carácter técnico siguientes para desarrollar y aplicar la Ley:

Grupo 1. Modelos de referencia, normativa y diseños organizativos. Objetivos esenciales del grupo:

- Adecuar la normativa autonómica a la Ley actual.
- Aprobar los modelos organizativos de acuerdo con los criterios consensuados en la Conferencia Sectorial.
- Diseñar los centros de trabajo de cada partido judicial (servicios comunes, áreas y equipos funcionales).

Grupo 2. Elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y procesos de acoplamiento. Objetivos esenciales del grupo:

- Aprobar mediante una resolución del consejero las relaciones de puestos de trabajo de los 21 partidos judiciales que actualmente no disponen de oficina judicial.
- Adecuar y actualizar las 28 relaciones de puestos de trabajo de los partidos que ya tienen aprobada la oficina judicial.
- Convocar los procesos para que el personal ocupe los nuevos puestos de trabajo.

Grupo 3. Adecuaciones tecnológicas. Objetivos esenciales del grupo:

- Adecuar los sistemas de información y de gestión procesal a la nueva nomenclatura de los centros de trabajo y el nuevo modelo organizativo.

Grupo 4. Adecuación de espacios, mobiliario y señalética. Objetivos esenciales del grupo:

- Actualizar la señalética de todas las sedes judiciales para hacer visible el cambio del nuevo modelo.

Grupo 5. Formación, sensibilización y difusión. Objetivos esenciales del grupo:

- Formar al personal judicial y fiscal, a los letrados de la Administración de justicia, y al personal y los operadores jurídicos.
- Organizar jornadas y actos de difusión y sensibilización.

Asimismo, se han previsto las actuaciones siguientes:

1. Durante el mes de febrero de este año el Departamento de Justicia y Calidad Democrática presentará una propuesta de actuaciones de desarrollo e implementación de las medidas de la Ley, previo consenso con las comisiones mixtas Estado-Generalitat y con el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la Fiscalía Superior de Cataluña y la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.
2. Dentro del primer trimestre de este año, se acordarán con las organizaciones sindicales las bases para desarrollar e implementar las medidas establecidas por la Ley.
3. Se han establecido vías de trabajo técnico entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Secretaría para la Administración de Justicia del Departamento de Justicia y Calidad Democrática.
4. Dentro de la primera quincena del mes de febrero de este año se ha previsto la celebración de una jornada de carácter formativo y divulgativo sobre las novedades introducidas por la Ley, abierta a todos los profesionales del derecho del ámbito público y

del sector privado. Esta jornada la inaugurarán el consejero de Justicia y Calidad Democrática y el ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

5. Por último, está prevista la celebración de una conferencia sectorial durante los días 3 y 4 de abril de este año, en la ciudad de Barcelona, sobre el despliegue de la nueva Ley.